

La administración judicial de bienes comunes no es medida de seguridad de herencia, sino una consecuencia de ésta, y en los casos, forma y modo indicados en el art. 1260 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Santos Luján recurre del auto de vista de fs. 48, que revoca el de Primera Instancia, que manda reponer al recurrente en posesión de los bienes que se indican, ordenando que se proceda con arreglo a la segunda parte del Art. 1017 del C. de P. C., debiendo citarse a comparendo.

Las instrumentales corrientes a fojas una y siguientes, consistentes en testamentos y escrituras de enajenación de los predios en cuestión hecha por los padres del actor, ya fallecidos, que han declarado en sus testamentos que sus hijos se repartirán sus bienes por partes iguales, no son suficientes para amparar la demanda de reposición.

En consecuencia y por los fundamentos de la resolución materia del recurso, estimo que el auto de vista está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 3 de julio de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de marzo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la administración judicial de bienes comunes no procede establecerse como una de las medidas de seguridad de herencia, sino que es consecuencia de éstas, en los casos previstos en el artículo mil doscientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles; y que además, aparece del testimonio corriente a fojas ochenticinco que la causante doña Ambrosia García Luján ha instituído herederos por testamento: declararon HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas cuarentiocho, su fecha dieciseis de mayo de mil novecientos sesentiuno, que ordena se proceda con arreglo a la segunda parte del artículo mil diecisiete del Código de Procedimientos Civiles; reformándola, confirmaron la de Primera Instancia de fojas diecisiete, su fecha dieciseis de enero del mismo año, que declara fundada la solicitud de fojas dieciseis formulada por don Santos Luján y manda, en consecuencia, se le reponga en la posesión de los inmuebles que indica en la referida solicitud; con lo demás que esta resolución contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 200/61.—Procede de Ica